



Bogotá D.C., 27 de julio de 2007

AUTO MC No. 1959

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-62219 del 15 de junio de 2007, la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., solicitó Permiso de Aprovechamiento forestal Único en el Predio “El Tesoro”, ubicado en el Municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que revisada la documentación allegada con la solicitud del permiso en comento, se verificó que la empresa citada cumplió con los requisitos indicados en el artículo 16 del Decreto 1791 de 1996 sobre aprovechamiento forestal.

Que la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberá realizar el pago por concepto del servicio por evaluación del proyecto con el No. de referencia 151032107.

Que mediante liquidación con Número de referencia 151032107, este Ministerio realizó la liquidación del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

- 2.1. *“La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002*
- 2.2. *La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Minería que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No.9, Evaluación referente a los*

Auto 1959 del 27 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental, en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.

2.3. Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

2.4. Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

2.5 Tarifas correspondientes a los viáticos con base en la Resolución 353 de 2004.

2.6. Teniendo en cuenta que la Resolución 1110 de 2002 establece para los usuarios de los servicios de evaluación, la obligación de informar el valor del proyecto, obra o actividad y el petionario no los ha reportado, se ha procedido a liquidar los costos definidos en las tablas de dicha Resolución.

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar

- Permiso de Aprovechamiento Forestal Único

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
4	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
Subtotales:	9.960.000		2	4	4	384.921	769.842	1.765.842
PASAJES AÉREOS			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO								2.874.082
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN						25%	718.521	

Auto 1959 del 27 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:		3.592.603
--	--	------------------

III CONCEPTO DE COBRO

El CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L por concepto de evaluación.

El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

*Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **151032107**, nombre del proyecto y concepto de pago”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la solicitud presentada por la señora María Margarita Zuleta González, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.854 de Usaquén, actuando como Apoderada General de la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., identificada con el N.I.T. 800.103.090-8, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del proveído que nos ocupa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberá cancelar por concepto de evaluación de Autorización de Aprovechamiento Forestal la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L**, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit. de la Empresa que realiza el pago. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

Auto 1959 del 27 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal o a la Apoderada General debidamente constituida, de la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a Gobernación del Departamento del César, Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. AFC 0075

Sin C.T.

Proyectó: Soledad Mercedes Mojica Maldonado: Abogada DLTPA. 25-07-07

Revisó: Vanesa Vélez Cabal: Asesora Despacho Viceministro